

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE  
INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-055-2024

SANTIAGO, 19 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

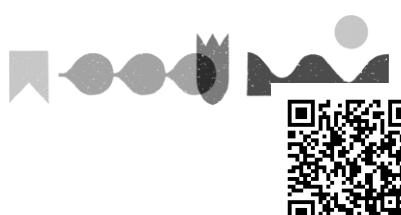
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"), derogada por el Decreto Supremo N°1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos a Austriansolar Chile Uno SpA (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "PFV Austrian Solar", por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 6 de enero de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2024, resuelvo IV., esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente,



concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 4 de febrero de 2025, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos. Asimismo, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 12 de octubre de 2021, Repertorio N° 15.933/2021, otorgada ante la 48° Notaría de Santiago, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

5. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

6. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS**, ingresado por Austriansolar Chile Uno SpA, con fecha 4 de febrero de 2025, y sus anexos.

**II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER** de Carlos Ortiz Gajardo y Adolfo Tocornal Laso, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Austriansolar Chile Uno SpA, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

**Carlos Venegas Quintiqueo**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Austriansolar Chile Uno SpA, a las casillas de correo electrónico: [atocornal@opdenergy.com](mailto:atocornal@opdenergy.com), [azapata@opdenergy.com](mailto:azapata@opdenergy.com) y [cortiz@opdenergy.com](mailto:cortiz@opdenergy.com).

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena. Jefe de la Oficina Regional Atacama de la SMA.

**Rol F-055-2024**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

